

Cómo puede participar un trabajador en el proceso de apelaciones

Un empleado o el representante autorizado de un empleado, que fue (o es) empleado por el empleador que tiene una apelación pendiente de una sanción de supuestas violaciones de las regulaciones de seguridad y salud y puede buscar la participación en los procesos ante la junta de apelaciones.

Las regulaciones de la Junta de Apelaciones ofrece lo siguiente:

§ 354. Estado de la Parte.

- a) La División es una parte de todos los procesos ante la Junta de Apelaciones, ya sea que la División haya aparecido o participado en el proceso o no.
- b) Un empleado afectado o un representante autorizado de un empleado afectado puede hacerse parte de un proceso pertinente a la petición hecha conforme al Artículo 371. Cuando más de un empleado afectado o más de un representante autorizado de un empleado califican para la condición de parte en un proceso, a cada uno se le puede otorgar el estatus de parte conforme al Artículo 350.1.
- c) Los derechos de un empleado afectado no debe perderse a causa de la muerte de esa persona. En caso de la muerte de un empleado afectado, se puede presentar una petición para participar como parte, de acuerdo con el Artículo 371, por el sobreviviente del empleado afectado. El sobreviviente del empleado afectado es, por orden de prioridad, el cónyuge sobreviviente o socio doméstico sobreviviente, hecho sobreviviente, dependientes sobrevivientes, familiares o padres sobrevivientes.
- d) Los empleados afectados o representantes autorizados de los empleados afectados no deben participar como partes de los procedimientos de recuperación de los empleadores conforme al Artículo 149.5 del Código Laboral.
- e) Cuando la apelación de un empleado se presenta alegando la irracionalidad del período permitido por la División para disminuir una presunta violación, el empleador cargado con la responsabilidad de reducir la violación es una parte del proceso.
- f) Un deudor puede movilizarse para participar como parte de un proceso presentando una petición conforme al Artículo 371.
- g) Cuando la apelación de un deudor se presenta por acciones tomadas por la División, el cargo del empleador puede moverse para participar como parte en cualquier momento antes del comienzo de la audiencia.
- h) Un deudor no debe participar como parte de los procedimientos de recuperación de los empleadores conforme al Artículo 149.5 del Código Laboral.

- i) Una persona cuya petición para el estado de la parte haya sido otorgada por la Junta de Apelaciones se convierte en una parte de los procesos y tiene derecho a servir a todos los documentos y avisos. Cada parte debe cumplir en el lapso de 10 días laborales del pedido garantizando el estado de la parte, copias de todos los documentos previamente presentados ante la Junta de Apelaciones y no servidas en la nueva parte. El servicio debe ser de forma establecida en el Artículo 355(c) y la prueba de tal servicio cumpla con los requisitos del Artículo 355(e) debe presentarse en la Junta de Apelaciones.

Nota: Autoridad citada: Artículos 148.7 y 6603(a) del Código Laboral. Referencia: Artículos 148.7, 6319(b), 6600 y 6603(a), del Código Laboral.

Las personas que desean presentar una petición para el estatus de parte puede contactar a la oficina de la junta de apelaciones en Sacramento en línea gratuita al (877) 252-1987 o localmente al (916) 274-5751 para obtener las direcciones correctas para las otras partes con apelación pendiente.